



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80  
de fecha 24 de Junio de 1981

Responsable  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

FRANQUEO PAGADO  
PUBLICACION PERIODICA  
PERMISO NUM.: 009 0921  
CARACTERISTICAS: 113182816  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Tomo CXXIII

Ciudad Victoria, Tam., Sábado 21 de Febrero de 1998

NUM. 15

## GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 30

**SOLICITUD DE Ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado SANTA CRUZ, ubicado en el Municipio de San Carlos, Tam.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

Magistrado: LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.

México, Distrito Federal, veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.

### SUMARIO

Tomo CXXIII | Febrero 21 de 1998 | Núm. 15

GOBIERNO FEDERAL  
PODER EJECUTIVO  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 30

SOLICITUD de Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado SANTA CRUZ, ubicado en el Municipio de San Carlos, Tam. .... 1

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 245, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1996.... 8  
DECRETO No. 246, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Antiguo Morelos, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1996. 8  
DECRETO No. 247, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Güémez, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1996. .... 9

VISTO para resolver el Juicio Agrario Número 243/97, que corresponde al Expediente 2504/67, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado SANTA CRUZ, ubicado en el Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas; y

### RESULTANDO:

PRIMERO.—Por resolución Presidencial del once de mayo de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de agosto del mismo año, se concedió, por concepto de dotación de tierras, al poblado que nos ocupa, una superficie total de 1,250-00-00 hectáreas, de las cuales 28-00-00 hectáreas son de temporal y 1,222-00-00 hectáreas de agostadero, para beneficiar a 26 (VEINTISEIS) capacitados, ejecutándose dicho fallo, el ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

SEGUNDO.—Mediante escrito del once de agosto de mil novecientos setenta y siete, un grupo de campesinos del poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado, ampliación de ejido, señalando como finca de probable afectación el terreno propiedad de EMMA TERAN VDA. DE GARCIA, (foja 2, legajo I).

TERCERO.—La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete, registrándolo bajo el número 2504/67, dando los avisos de iniciación correspondientes.

CUARTO.—La publicación de la solicitud se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

DECRETO No. 249, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1996. .... 9  
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se modifican y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Código Fiscal del Estado. .... 10  
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden diversos subsidios y condonaciones fiscales durante 1998. .... 11

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

QUINTO.—El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por RAFAEL ALVAREZ QUINTANILLA, PABLO ALVAREZ y MANUEL ALVAREZ, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, de conformidad con los nombramientos expedidos a su favor por el Gobernador del Estado, mediante oficios 4606, 4607 y 4608, todos del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete.

SEXTO.—Mediante oficio 362 del veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta, designó personal de su adscripción para efecto de realizar una investigación relacionada con la explotación de la superficie concedida al núcleo gestor por concepto de dotación de tierras, así también para que llevara a cabo los trabajos censales respectivos. Del informe rendido el diez de abril de mil novecientos setenta y ocho, se conoce que los terrenos ejidales objeto de investigación, se encuentran totalmente aprovechados. Por otra parte, el comisionado informó haber censado a 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS), habitantes, de los cuales 34 (TREINTA Y CUATRO), son campesinos capacitados.

SEPTIMO.—La Comisión Agraria Mixta, mediante oficios 554 y 554 bis, ambos del doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho, destacó personal con el objeto de realizar los trabajos técnicos e informativos. Del informe rendido el seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, se conoce que dentro del radio legal de afectación del poblado peticionario, se localizan los siguientes núcleos agrarios: SAN ANTONIO DE LOS ANAYA, MANUEL LOPEZ, LA GARITA, LOS QUIOTES, RUBEN JARAMILLO y FRANCISCO VILLA.

Asimismo, el personal comisionado informó que dentro del citado radio, se localizan veinticinco predios de propiedad particular que no son susceptibles de afectación dada su extensión superficial, calidad de tierras y tipo de explotación a que se dedican.

Dentro del mismo radio de siete kilómetros, se ubica una superficie con extensión de . . . . . 1,060-00-00 hectáreas de agostadero, conocido como propiedad del Doctor R. CAVAZOS, o de BENJAMIN CARDOZO, predio que está proyectado para beneficiar al poblado denominado LOS QUIOTES, ubicado en el Municipio de San Carlos, Tamaulipas, por concepto de ampliación de ejido.

Además, se ubica el predio denominado LA GARITA, supuesta propiedad de EMMA TERAN VIUDA DE GARCIA, con superficie de . . . . . 2,748-00-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, el personal comisionado informó que el predio está proyectado en afectación para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal PALO PRIETO, Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas.

Con posterioridad, la referida Comisión, ordenó realizar nuevos trabajos técnicos. Del informe rendido el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se conoce que después de haber recorrido el predio denominado LA GARITA, se hizo un levantamiento topográfico del mismo, a partir del cual se llegó a la conclusión de que consta de 2,050-70-22 hectáreas, superficie que no está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas, a favor de EMMA TERAN VIUDA DE GARCIA, a quien los campesinos señalaron como propietaria de esta finca.

OCTAVO.—La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, considerando procedente afectar 1,000-00-00 hectáreas de agostadero con porciones susceptibles de cultivo, del predio denominado LA GARITA, presumiblemente propiedad de EMMA TERAN VIUDA DE GARCIA.

NOVENO.—El Gobernador del Estado, dictó su mandamiento el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, concediendo al poblado de que se trata, una superficie de 1,000-00-00 hectáreas de agostadero de buena calidad, afectando el predio LA GARITA, en la parte considerada como propiedad de EMMA TERAN VIUDA DE GARCIA.

DECIMO.—El Mandamiento Gubernamental, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el trece de enero de mil novecientos setenta y nueve.

UNDECIMO.—La Comisión Agraria Mixta, ordenó la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado, lo cual tuvo verificativo el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, de conformidad con el acta de posesión y deslinde que obra en autos a fojas de la 257 a la 259 del legajo I.

El Delegado Agrario en la entidad federativa, previo resumen del expediente, emitió su opinión el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, proponiendo la confirmación del Mandamiento Gubernamental.

DUODECIMO.—El Cuerpo Consultivo Agrario, ordenó la realización de trabajos técnicos complementarios, rindiéndose informes de fechas dieciseis de julio de mil novecientos ochenta, veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve y tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, de los cuales se conoce que la superficie que mantienen en posesión los integrantes del poblado peticionario, en realidad es de 1,030-07-67 hectáreas, y no 1,000-00-00 hectáreas, concedidas provisionalmente por el Gobernador del Estado.

Con relación al predio denominado LA GARITA, señalado por los solicitantes como de probable afectación, del informe rendido el tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se conoce lo siguiente:

Que de acuerdo con los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad del Estado, se conoce que se hizo una búsqueda en los libros respectivos, habiéndose encontrado las siguientes anotaciones: En la sección I, número 33 folio 298, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, amparando una superficie de 7,900-24-50 hectáreas, a nombre de copropietarios TEODORO Y REFUGIO GARCIA GARZA, en forma mancomunada, del predio denominado LA GARITA, ubicado en el Municipio de San Carlos, del Estado de Tamaulipas.

Esta escritura tiene una anotación marginal que literalmente dice: "ESTE PREDIO FUE AFECTADO EN UNA SUPERFICIE DE 1,394-00-00 HECTAREAS PARA LA DOTACION DEL EJIDO LA GARITA SEGUN RESOLUCION PRESIDENCIAL REGISTRADA EN LA SECC. IV NUMERO 10 LEGAJO 3 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1941...".

REFUGIO GARCIA GARZA, falleció el cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, en su testamento dispuso que la parte proporcional que le correspondía, pasaría a ser propiedad de su esposa AGUSTINA SOTO VIUDA DE GARCIA, según resolución judicial registrada en la sección IV, número 1138, legajo 23 del quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Al fallecer AGUSTINA SOTO VIUDA DE GARCIA, las 3,253-12-25 hectáreas, que le correspondían pasaron a sus herederos, representados por el albacea CARLOS GUILLERMO GARCIA SOTO, según resolución judicial registrada en la sección IV número 2335 legajo 47 del doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

CARLOS GUILLERMO GARCIA SOTO, en escrito del primero de agosto de mil novecientos setenta y siete, enviado al Registro Público de la Propiedad e inscrito en la sección III, número 1975, legajo 40 del cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, manifestó que con fecha veinte de enero de mil novecientos sesenta, sus padres celebraron un convenio con EMMA TERAN VIUDA DE GARCIA, que fuera esposa de TEODORO GARCIA GARZA y acordaron la división del predio LA GARITA, que tenía una superficie total de 6,506-24-50 hectáreas, de las cuales, 3,253-12-25 hectáreas, correspondían a REFUGIO GARCIA GARZA y a su esposa AGUSTINA SOTO DE GARCIA, ubicadas en la parte norte y las otras 3,253-12-25 hectáreas, le correspondían a TEODORO GARCIA GARZA, hoy de EMMA TERAN VIUDA DE GARCIA.

El predio LA GARITA de TEODORO y REFUGIO GARCIA GARZA, fue afectado en 550-00-00 hectáreas, para la ampliación del Ejido MANUEL LOPEZ, según Resolución Presidencial del veintidos de octubre de mil novecientos setenta y uno.

Del predio LA GARITA, CARLOS GUILLERMO GARCIA SOTO, hizo las siguientes ventas a:

PASCUAL ALVAREZ GONZALEZ, una fracción de 115-00-00 (CIENTO QUINCE HECTAREAS), sección I, número 10553, libro 212, del veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

GUADALUPE GARZA GONZALEZ, 115-00-00 (CIENTO QUINCE HECTAREAS), sección I, número 10554 libro 212, del veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

LAURA GARCIA GONZALEZ, 408-10-10 (CUATROCIENTAS OCHO HECTAREAS, DIEZ AREAS, DIEZ CENTIAREAS) sección I, número 81001 libro 1621, del diecinueve de abril de mil novecientos noventa.

CARLOS G. GARCIA GONZALEZ, 408-11-95 (CUATROCIENTAS OCHO HECTAREAS, ONCE AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS) en la sección I, número 81001 libro 1621, del diecinueve de abril de mil novecientos noventa.

IRMA T. GARCIA GONZALEZ, con 458-02-92 (CUATROCIENTAS CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS, DOS AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS) sección I número 81003 libro 1621, del diecinueve de abril de mil novecientos noventa.

El predio LA GARITA, originalmente fue de 7,900-24-50 (SIETE MIL NOVECIENTAS HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) de las cuales, se afectaron 1,394-00-00 (MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS), para la dotación del ejido LA GARITA Municipio de San Carlos, Tamaulipas y las 6,506-24-50 (SEIS MIL QUINIEN-TAS SEIS HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) que restan, correspondieron, cincuenta por ciento a TEODORO GARCIA GARZA y otro cincuenta por ciento, a REFUGIO GARCIA GARZA, este último al fallecer, le heredó a su esposa AGUSTINA SOTO VIUDA DE GARCIA la parte que le correspondía; al fallecer ésta, pasó dicho bien a CARLOS GUILLERMO GARCIA SOTO, como albacea de la sucesión, dicho inmueble se encuentra todavía documentado a nombre de TEODORO GARCIA GARZA, ya que en el oficio enviado por el Registro Público de la Propiedad, no se menciona ninguna venta efectuada por este último, especialmente, a EMMA TERAN VIUDA DE GARCIA.

De los informes que se analizan, se desprende que dentro del radio legal del grupo peticionario, se localizan los predios propiedad de las siguientes personas:

ELEAZAR QUINTANILLA ANAYA, con superficie de 100-00-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos dedicados a la explotación ganadera; cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 370151.

CANDELARIO GONZALEZ PONCE, con extensión de 82-25-00 hectáreas de temporal, dedicado al cultivo de maíz y sorgo.

ABRAHAM THIESSEN GUENTER y JOHAN CLASSEN FEHR, integrado por dos fracciones dedicadas al cultivo de maíz y sorgo; cuenta con una división de terracería que separa las 146-50-00 hectáreas de temporal, que les corresponden a cada uno.

JACOBO KRAHN WIELER, con extensión total de 290-99-99 hectáreas de las que 150-00-00 hectáreas son de temporal, dedicadas al cultivo de maíz y frijol y 140-99-99 hectáreas de agostadero de mala calidad, en explotación ganadera.

FRANZ PENNER MARTENS, con una superficie de 200-00-00 hectáreas de temporal, dedicado al cultivo de maíz y sorgo.

ISACK ENNS REMPEL y JOHAN ENNS REMPEL, con extensión total de 250-00-00 hectáreas, de las que 100-00-00 hectáreas son temporal, dedicadas al cultivo de maíz y sorgo y 150-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, dedicadas a la explotación ganadera.

JONAN CLASSEN DIK, con superficie de 200-00-00 hectáreas de temporal, dedicadas al cultivo de maíz y sorgo.

GERHORD THIESSEN GUENTER, con extensión de 200-00-00 hectáreas de temporal, dedicado al cultivo de maíz y sorgo.

MARGARITA y AGANETHA KLASSEN PETERS, con dos fracciones, dedicadas al cultivo de maíz y sorgo; este predio está dividido por camino de terracería que delimita las 128-50-00 hectáreas que le corresponden a cada una.

JUAN FRIESEN WALL y PEDRO PETERS FEHER, con superficie total de 254-72-04 hectáreas de las que 120-00-00 hectáreas son de temporal, dedicadas al cultivo de maíz y sorgo y 134-72-04 hectáreas de agostadero de mala calidad, que se explotan con 5 cabezas de ganado mayor.

ABRAHAM CLASSEM PETERS, con extensiones de 90-00-00 hectáreas y 100-00-00 hectáreas, ambos de temporal y dedicados al cultivo de maíz y sorgo.

DAVID CLASSEN PETERS, con superficies de 90-00-00 hectáreas y 100-00-00 hectáreas ambos de temporal y dedicados al cultivo de maíz y sorgo.

ISAACK CLASSEN DYCK, con extensión de 90-00-00 hectáreas de temporal, dedicado al cultivo de maíz y sorgo.

GUILLERMO RODRIGUEZ, con superficie original de 120-00-00 hectáreas, de las que le quedan 55-22-50 hectáreas de agostadero, ya que fue afectado para beneficiar al poblado LOS QUIOTES.

CLEMENTE ANAYA ANAYA, con extensión de 200-00-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, en explotación ganadera; cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 275963.

JAVIER y CLEMENTE ANAYA, con superficie de 150-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, en explotación ganadera.

CLEMENTE, BRIGIDO, MAGDALENO y ABEL, todos de apellidos ANAYA LOPEZ, con extensión de 150-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, dedicado a la ganadería.

MA. ANTONIA DE LA FUENTE MELENDEZ, dos fracciones con superficies de 422-00-00 hectáreas y 105-50-00 hectáreas, ambas de agostadero en terrenos áridos, y explotadas con ganado mayor.

REYNA ROSA FLORES TERAN, con extensión de 164-00-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la ganadería; cuenta con certificado de Inafectabilidad Ganadera número 322106.

MARIA DEL REFUGIO DE LA FUENTE MELENDEZ, con superficie de 317-00-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, en explotación ganadera, cuenta con Certificado de Inafectabilidad número 370164.

ADOLFO DE LA FUENTE MELENDEZ, con extensión de 291-77-96 hectáreas de agostadero de buena calidad, que dedica a la explotación ganadera.

MA. MONSERRAT ALVAREZ DE LA FUENTE, con superficie de 59-67-26 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, dedicados a la ganadería, cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 322103.

ALFONSO DE LA FUENTE MELENDEZ, con superficie de 467-50-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la ganadería, y cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 267654.

CATALINA GARZA MARIE, con extensión de 164-50-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la ganadería.

ELISA GARZA MARIE, con superficie de 164-50-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, dedicados a la explotación ganadera.

JOSE HERNANDEZ GARZA, con extensión de 164-50-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación ganadera.

ESTEBAN GARZA MARIE, con superficie de 164-50-00 de agostadero en terrenos áridos, en explotación ganadera.

PABLO RENE HERNANDEZ GARZA, con extensión de 164-50-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la ganadería.

REYNA ROSA FLORES TERAN, con superficie de 164-50-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la ganadería.

ELBA LAURA FLORES TERAN, con extensión de 164-50-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la ganadería.

CARLOS MAURICIO, JOSE y JUAN ANTONIO, todos de apellidos RAMOS FLORES, con superficie de 65-00-00 hectáreas, 65-00-00 hectáreas y 62-00-00 hectáreas, todos de agostadero en terrenos áridos y dedicados a la ganadería.

JOSE E. GONZALEZ HERNANDEZ, con extensiones de 330-00-00 hectáreas, 63-57-42 hectáreas y 21-00-00 hectáreas, siendo su calidad de agostadero en terrenos áridos, dedicados a la ganadería.

FEDERICO LLORENTE CANTU, con superficies de 105-00-00 hectáreas y 21-00-00 hectáreas, ambos son de agostadero en terrenos áridos y dedicados a la ganadería.

MANUELA JIMENEZ DE LA FUENTE, con superficie de 472-01-18 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, el cual se dedica a la explotación ganadera.

DAMASO ANAYA RIVERA, con extensión de 623-50-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, dedicados a la ganadería.

PAULA ANAYA DE CASTRO, con superficie de 124-50-00 hectáreas de temporal, dedicado al cultivo de maíz y frijol.

RAFAEL CONSTANTINO ANAYA G., con extensión de 233-25-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, dedicándose a la explotación ganadera.

DECIMOTERCERO.—El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó dictamen en sentido positivo, dejando en esta forma el expediente en estado de resolución.

DECIMOCUARTO.—Por auto del once de marzo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado este juicio; registrándose bajo el número 243/97; notificándose personalmente a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria; y

### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.—El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha quedado satisfecho, toda vez que los terrenos con que cuenta el ejido promovente, se encuentran debidamente aprovechados, como se corrobora con el informe rendido el veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete, (foja 5, legajo I).

TERCERO.—La capacidad tanto individual como colectiva del grupo solicitante, quedó acreditada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 196 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta el análisis practicado a los trabajos censales correspondientes, de los cuales se advierte la existencia de 34 (TREINTA Y CUATRO) campesinos con capacidad agraria, siendo los nombres de estos los siguientes: 1.—RAFAEL ALVAREZ QUINTANILLA; 2.—MANUELA ALVAREZ ANAYA; 3.—ELISA GALLEGOS ALVAREZ; 4.—SEVERA GALLEGOS ALVAREZ; 5.—ISIDRA GALLEGOS ALVAREZ; 6.—GUADALUPE ALVAREZ PONCE; 7.—LORENZO LOPEZ ARISMENDIS; 8.—MAXIMO LOPEZ TERAN; 9.—VICENTE LOPEZ TERAN; 10.—SANTOS LOPEZ TERAN; 11.—LORENZO LOPEZ TERAN; 12.—PEDRO MINEZ VILLANUEVA; 13.—FRANCISCO LOPEZ ARISMENDIS; 14.—PAULIN LOPEZ ARISMENDIS; 15.—RUFINO LOPEZ ARISMENDIS; 16.—MARTIN LOPEZ MATA; 17.—RUBEN LOPEZ MATA; 18.—ARNALDO ALVAREZ QUINTANILLA; 19.—CARLOS TERAN VALLEJO; 20.—CRUZ TERAN VALLEJO; 21.—NEMECIO ALVAREZ ECHARTEA; 22.—MANUEL ALVAREZ QUINTANILLA; 23.—PABLO ALVAREZ QUINTANILLA; 24.—GUADALUPE LOPEZ ALVAREZ; 25.—RAYMUNDO SELVERA ESQUIVEL; 26.—GONZALO GALLEGOS RODRIGUEZ; 27.—FAUSTINA TERAN ALVAREZ; 28.—DAMACIA TERAN ALVAREZ; 29.—GREGORIO ALVAREZ OLIVO; 30.—ISABEL GONZALEZ ALVAREZ; 31.—DIONICIA GALLEGOS GONZALEZ; 32.—ERNESTO ESQUIVEL MORIN; 33.—GUADALUPE ALVAREZ ECHARTEA; y 34.—VICENTE CASTRO ALVAREZ.

CUARTO.—En el procedimiento que se resuelve, se cumplió con las formalidades exigidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299, 300 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la solicitud de tierras fue presentada ante el Gobernador del Estado de Tamaulipas, el once de agosto de mil novecientos setenta y siete, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad federativa, el cinco de noviembre del mismo año; el procedimiento se instauró el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete, girándose los avisos de inicio correspondientes; se practicaron las notificaciones de ley a los propietarios y poseedores de los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros, así como los trabajos técnicos informativos y complementarios. La Comisión Agraria Mixta, emitió

dictamen el once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, el cual se sometió a consideración del Ejecutivo Local, quien emitió mandamiento el catorce de diciembre del mismo año.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente y a los trabajos técnicos informativos y complementarios practicados durante la tramitación del procedimiento que se resuelve, se llega al conocimiento de que dentro del radio legal del poblado promovente, se localizan los siguientes ejidos definitivos: SAN ANTONIO DE LOS ANAYA, MANUEL LOPEZ, LA GARITA, LOS QUIOTES, RUBEN JARAMILLO y FRANCISCO VILLA.

Asimismo, se localizan diversas propiedades particulares que no son consideradas para resolver la presente acción agraria, tomando en cuenta su extensión superficial, calidad de tierras y tipo de explotación a que se dedican.

Por cuanto hace al predio denominado LA GARITA, señalado por los solicitantes como de probable afectación, es de señalarse que una superficie de 1,030-07-67 (MIL TREINTA HECTAREAS, SIETE AREAS, Y SESENTA CENTIAREAS) de esta finca se encuentra en posesión del poblado gestor en virtud del mandamiento gubernamental de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que si bien solamente concedió 1,000-00-00 (MIL HECTAREAS), de los trabajos técnicos realizados, se conoce que en realidad la superficie correcta es la primeramente señalada.

El predio que se comenta fue considerado tanto por los solicitantes como por el Gobernador del Estado de Tamaulipas, como propiedad de EMMA TERAN VIUDA DE GARCIA: sin embargo, de la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, descrita en la parte conducente, se infiere que no existe constancia debidamente formalizada que acredite la propiedad del predio a favor de la referida EMMA TERAN VIUDA DE GARCIA.

En efecto, en el oficio que se menciona, CARLOS GARCIA SOTO, señala que TEODORO GARCIA GARZA, copropietario del predio LA GARITA vendió la parte que le pertenecía a JOSE GARCIA GARZA, quien al fallecer heredó dicha propiedad a su esposa EMMA TERAN VIUDA DE GARCIA, sin que el ocurrente hubiera aportado al expediente que se resuelve, constancia documental que demuestre su afirmación, misma que contradice el contenido del convenio, que en copia simple, agrega a su escrito (foja 17 legajo X), en el cual se establece que fueron REFUGIO GARCIA GARZA y AGUSTINA SOTO DE GARCIA, quienes acordaron con EMMA TERAN VIUDA DE GARCIA, la separación de sus respectivos derechos con relación al predio LA GARITA, pretendiendo derivar ese supuesto derecho de propiedad de EMMA TERAN VIUDA DE GARCIA, del

convenio mencionado, omitiendo señalar que ésta no fue propietaria de la finca sobre la cual acuerda separar sus derechos.

Consecuentemente, de conformidad con lo antes expresado, se considera que el propietario de la superficie que se menciona, lo es TEODORO GARCIA GARZA o sus causahabientes.

El predio LA GARITA en la superficie de 1,030-07-67 (MIL TREINTA HECTAREAS, SIETE AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS) de las cuales 300-00-00 (TRESCIENTAS HECTAREAS) son de temporal y la parte restante de agostadero en terrenos áridos, resulta afectable para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población solicitante, con base en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, toda vez que la superficie en cuestión no ha sido reclamada por su propietario a pesar de haber sido debidamente notificado mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, así como en el diario El Mercurio de Tamaulipas, los días dos y doce de noviembre del mismo año, en los cuales se notifica a TEODORO GARCIA GARZA y/o causahabientes del predio denominado LA GARITA, ubicado en el municipio de San Carlos, Tamaulipas, señalándose que en los edictos se menciona que: "...DE LA INVESTIGACION REALIZADA POR DIVERSOS COMISIONADOS PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA INTEGRACION DE DICHO EXPEDIENTE (SANTA CRUZ) SE OBTUVO QUE EL PREDIO DENOMINADO LA GARITA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS SE ENCUENTRA INEXPLORADO POR MAS DE DOS AÑOS, LO QUE CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 249, 250 Y 251 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA TENIENDOSE POR CONSIGUIENTE COMO PRESUNTO AFECTABLE. PARA CUBRIR LAS NECESIDADES AGRARIAS DE LOS SOLICITANTES...".

Toda vez que de autos no se advierte que sobre el inmueble que nos ocupa, exista un conflicto de carácter urídico que hubiera planteado el propietario, quien no obstante haber sido notificado por edictos como ha quedado señalado anteriormente, no compareció al procedimiento a formular alegatos ni a ofrecer prueba alguna en defensa de sus intereses, consintiendo con ello tácitamente la situación imperante en la finca LA GARITA, en cuestión, por lo que se considera que ante la falta de interés y del abandono e inexploración de parte de su propietario, se estima procedente, con base en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, afectar el predio de que se trata para satisfacer sus necesidades agrarias del poblado denominado SANTA CRUZ del Municipio de San Carlos del Estado de Tamaulipas.

El supuesto anteriormente invocado, deriva del abandono en que se encuentra el predio señalado. Además de que a foja 41 del legajo X del expediente, se integra el acta de inexploración levantada el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, por personal comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Consecuentemente, procede afectar el predio denominado LA GARITA en una superficie de 1,030-07-67 (MIL TREINTA HECTAREAS, SIETE AREAS Y SESENTA Y SIETE CENTIAREAS) de las cuales 300-00-00 (TRES-CIENTAS HECTAREAS) son de temporal y 730-07-67 (SETECIENTAS TREINTA HECTAREAS, SIETE AREAS Y SESENTA Y SIETE CENTIAREAS) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de TEODORO GARCIA GARZA y/o causahabientes, para beneficiar a 34 (TREINTA Y CUATRO) campesinos con capacidad agraria que se relacionan en el Considerando Tercero de esta sentencia; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser de su propiedad con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

En consecuencia, procede modificar, en cuanto a superficie y sujeto de afectación, el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, pronunciado el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, el trece de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

### RESUELVE:

PRIMERO.—Es procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado SANTA CRUZ, ubicado en el Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.—Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutive anterior, una superficie de 1,030-07-67 (MIL TREINTA HECTAREAS, SIETE AREAS Y SESENTA Y SIETE CENTIAREAS) de las cuales 300-00-00 (TRES-CIENTAS HECTAREAS) son de temporal y 730-07-67 (SETECIENTAS TREINTA HECTAREAS, SIETE AREAS Y SESENTA Y SIETE CENTIAREAS) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio denominado LA GARITA, que se localiza en el citado Municipio y Estado, propiedad de TEODORO GARCIA GARZA y/o causahabientes, afectable conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Re-

forma Agraria, interpretado a contrario sensu, para beneficiar a 34 (TREINTA Y CUATRO) campesinos con capacidad agraria, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; extensión que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos; la que pasará a ser de su propiedad con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.—Se modifica, en cuanto a superficie y sujeto de afectación, el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, pronunciado el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad federativa, el trece de enero de mil novecientos setenta y nueve.

CUARTO.—Publiquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para el efecto de que se realicen las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.—Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Magistrado Presidente, LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.—Rúbrica.— Magistrados: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.—Rúbrica.— LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.—Rúbrica.— LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.—Rúbrica.— LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ.—Rúbrica.— Secretario General de Acuerdos, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY.—Rúbrica.

NOTA: Esta foja 18 corresponde a la sentencia dictada el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio 243/97 relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado SANTA CRUZ, Mpio. de San Carlos, Estado de Tamaulipas, habiendo resuelto el Tribunal Superior que es de concederse y se concede al poblado descrito una superficie de 1030-07-67 (MIL TREINTA HECTAREAS, SIETE AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS), de las cuales 300-00-00 (TRES-CIENTAS HECTAREAS) son de temporal y 730-07-67 (SETECIENTAS TREINTA HECTAREAS, SIETE AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS) de

agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio denominado LA GARITA, que se localiza en el citado municipio y Estado, propiedad de TEODORO GARCIA GARZA y/o sus causahabientes, afectable conforme a lo expuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado contrario sensu, para beneficiar a 34 (TREINTA Y CUATRO) capacitados. CONSTE.

El C. LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ, Srio. de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30,

#### CERTIFICA Y HACE CONSTAR

que la presente es copia fiel, exacta e íntegra del Original que obra en autos del Expediente Núm. 1/98, tramitado en este Tribunal, mismo que se tuvo a la vista y fue debidamente cotejado.—DOY FE.

Cd. Victoria, Tam., a 4 del mes de febrero de 1998.

El C. Srio. de Acuerdos, LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.—Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

**DECRETO NUMERO 245, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1996.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Tamaulipas.— Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y VI DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO No. 245

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1996.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta aprobación produce el efecto de extinguir las cauciones para el manejo de los fondos o valores públicos por los funcionarios y empleados.

Las responsabilidades de carácter civil, penal y de otra naturaleza prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.— Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre de 1997.— DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, ING. ENRIQUE DUQUE VILLANUEVA.—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, DR. ENRIQUE JAVIER NAVARRO FLORES.—Rúbrica".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.

—oOo—

**DECRETO NUMERO 246, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Antiguo Morelos, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1996.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Tamaulipas.— Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y VI DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO No. 246

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Antiguo Morelos, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1996.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta aprobación produce el efecto de extinguir las cauciones para el manejo de los fondos o valores públicos por los funcionarios y empleados.



Las responsabilidades de carácter civil, penal y de otra naturaleza prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.— Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre de 1997.— DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, ING. ENRIQUE DUQUE VILLANUEVA.—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, DR. ENRIQUE JAVIER NAVARRO FLORES.—Rúbrica”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

### A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.

DECRETO NUMERO 247, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Güémez, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1996.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

“Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Tamaulipas.— Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y VI DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO No. 247

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Güémez, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1996.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta aprobación produce el efecto de extinguir las cauciones para el manejo de los fondos o valores públicos por los funcionarios y empleados.

Las responsabilidades de carácter civil, penal y de otra naturaleza prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.— Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre de 1997.— DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, ING. ENRIQUE DUQUE VILLANUEVA.—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, DR. ENRIQUE JAVIER NAVARRO FLORES.—Rúbrica”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

### A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.

DECRETO NUMERO 248, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Méndez, correspondiente al Ejercicio de 1996.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

“Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Tamaulipas.— Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y VI DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO No. 248

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1996.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta aprobación produce el efecto de extinguir las cauciones para el manejo de los fondos o valores públicos por los funcionarios y empleados.

Las responsabilidades de carácter civil, penal y de otra naturaleza prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.— Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre de 1997.— DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, ING. ENRIQUE DUQUE VILLANUEVA.—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, DR. ENRIQUE JAVIER NAVARRO FLORES.—Rúbrica”.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

### A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.



**ACUERDO GUBERNAMENTAL** mediante el cual se modifican y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Código Fiscal del Estado.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

MANUEL CAVAZOS LERMA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE AL EJECUTIVO A MI CARGO CONFIERE EL ARTICULO 91 FRACCIONES V, VI, Y XX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que para reglamentar la modificación hecha al artículo 21 del Código Fiscal del Estado que entró en vigor en 1998, donde se establece la posibilidad de pagar créditos fiscales con tarjeta de crédito y de débito, se hace necesario adicionar en el Reglamento del Código Fiscal del Estado la manera en que se llevará a cabo, ya que el citado artículo señala que únicamente se aceptarán en los casos que establece dicho reglamento.

SEGUNDO.—Que es necesario establecer el plazo que tienen los contribuyentes que utilizan como medio de pago las transferencias de fondo reguladas por el Banco de México, para presentar sus declaraciones después de haber efectuado el pago.

TERCERO.—Que como consecuencia de haber sido derogados los artículos 52 y 52-A del Código Fiscal del Estado, los artículos 26-A al 26-N del Reglamento de este Código dejan de tener utilidad.

CUARTO.—Que es necesario que se establezca el criterio que se debe utilizar para la determinación de los gastos de ejecución, en relación a que se va a considerar como un crédito fiscal.

Estimando justificado lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO QUE MODIFICA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.—Se realizan las siguientes modificaciones al Reglamento del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

I.—Se reforman:

Los Artículos:

- 7 párrafos primero y cuarto.
- 27 párrafo primero.

II.—Se adicionan:

Los Artículos:

- 7 Con dos últimos párrafos.
- 41-A.

III.—Se derogan:

Los Artículos:

- 26-A.
- 26-B.
- 26-C.
- 26-D.
- 26-E.
- 26-F.
- 26-G.
- 26-H.
- 26-I.
- 26-J.
- 26-K.
- 26-L.
- 26-M.
- 26-N.
- 26-Ñ.

Las modificaciones anteriores quedan de la siguiente manera:

ARTICULO 7.—Para los efectos del artículo 21 del Código, el pago de contribuciones que se efectúe mediante declaración periódica, incluyendo sus accesorios, solo podrá hacerse con cheques personales del contribuyente sin certificar, cuando sean expedidos por el mismo. Los notarios públicos que conforme a las disposiciones fiscales se encuentren obligados a determinar y enterar contribuciones a cargo de terceros, podrán hacerlo mediante cheques sin certificar de las cuentas personales de los contribuyentes, siempre que cumplan con los demás requisitos a que se refiere este artículo.

Las autoridades...

El cheque mediante...

Cuando las contribuciones se paguen con cheque, éste deberá tener la inscripción "para abono en cuenta". Dicho cheque no será negociable y su importe deberá abonarse exclusivamente en la cuenta bancaria de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Los contribuyentes que decidan ejercer la opción de pago con tarjetas de crédito y de débito a que se refiere el artículo 21 del Código, solo podrán hacerlo en las oficinas recaudadoras, que para tal efecto autorice la Secretaría mediante acuerdos de carácter general que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Cuando los contribuyentes utilicen como medio de pago las transferencias de fondos a que se refiere el artículo 21 del Código, deberá presentar en la oficina correspondiente la declaración respectiva junto con el comprobante de la transferencia efectuada, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se haya realizado.

Las transferencias de fondos que se realicen, deberán efectuarse a la cuenta bancaria que para tal efecto designe la Secretaría.

ARTICULO 26-A.—Derogado.

ARTICULO 26-B.—Derogado.

ARTICULO 26-C.—Derogado.

ARTICULO 26-D.—Derogado.

ARTICULO 26-E.—Derogado.

ARTICULO 26-F.—Derogado.

ARTICULO 26-G.—Derogado.

ARTICULO 26-H.—Derogado.

ARTICULO 26-I.—Derogado.

ARTICULO 26-J.—Derogado.

ARTICULO 26-K.—Derogado.

ARTICULO 26-L.—Derogado.

ARTICULO 26-M.—Derogado.

ARTICULO 26-N.—Derogado.

ARTICULO 26-N.—Derogado.

ARTICULO 27.—La garantía del interés fiscal relativa a los créditos fiscales a que se refieren los artículos 6, 65 y 139 del Código, se otorgará a favor de la Secretaría.

Las garantías...

Los gastos...

ARTICULO 41-A.—Las autoridades fiscales, para la determinación del monto de los gastos de ejecución a que se refiere el artículo 145 del Código Fiscal del Estado, considerarán como un solo crédito la totalidad de los adeudos que se determinen en una resolución, así como la totalidad de los adeudos por los que se solicite, en un mismo acto, el pago en parcialidades, aun cuando provengan de diferentes contribuciones o correspondan a años distintos.

## TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Las disposiciones de este acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.

**ACUERDO GUBERNAMENTAL mediante el cual se conceden diversos subsidios y condonaciones fiscales durante 1998.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracción XLVI de la Constitución Política Local, 34 fracción I y 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado y,

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, se encuentra el de procurar el bienestar de todos los tamaulipecos, brindando servicios, prestaciones y beneficios, que fomenten el mejoramiento de las condiciones de bienestar social, y que el Gobierno del Estado debe ayudar a los sectores más desprotegidos de la sociedad, como son los jubilados, pensionados y adultos mayores.

SEGUNDO.—Que es intención del Gobierno del Estado apoyar a los propietarios de los vehículos utilizados en el servicio público con concesión estatal, a fin de evitar que se afecte la actividad de servicios relacionados con el transporte de carga y de pasajeros, que es indispensable en el desarrollo del Estado, estimulándolos a que paguen oportunamente sus contribuciones.

TERCERO.—Que para propiciar que los deudores del fisco estatal regularicen su situación con la Hacienda Pública, se ha decidido no cobrar los recargos que se causen sobre los saldos insolutos generados durante el plazo autorizado para pagar en parcialidades en el presente año.

CUARTO.—Que es conveniente otorgar estímulos a los que adquieran terrenos para la edificación de su vivienda, con la finalidad de contribuir a elevar el nivel de vida de los que menos tienen.

**QUINTO.**—Que es deber de todo Gobierno contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida de las clases más desprotegidas, por lo que se condonan a éstas la actualización, los recargos y la cobranza de los adeudos de derechos de cooperación causado en 1997 y años anteriores.

Estimando justificado lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente.

### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.**—A los jubilados y pensionados por el Gobierno del Estado, por el Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, por Petróleos Mexicanos, por la Comisión Federal de Electricidad, o por Ferrocarriles Nacionales de México, así como a los adultos mayores afiliados al Instituto Nacional de la Senectud, que sean domiciliados en el Estado de Tamaulipas, se les otorga subsidio del CINCUENTA por ciento de los derechos por servicios para el control vehicular comprendidos en las fracciones I, II y VII del Artículo 281 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas que causen durante 1998 y subsidio o condonación según sea el caso, por una sola ocasión del CINCUENTA por ciento del Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles previsto en el Título I Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas que se pague durante 1998, por la enajenación de bienes muebles, incluyendo en ambos casos la actualización, los recargos y la cobranza que se origine por la falta de pago en tiempo. Para los casos de las fracciones I y II del artículo 281 antes mencionado, sólo se concederá el subsidio por un solo vehículo.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Los contribuyentes mencionados en el artículo anterior, para poder gozar de los beneficios otorgados en este acuerdo, deberán acreditarse, mediante constancias o credenciales que expidan el Instituto Nacional de la Senectud a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como las demás instituciones que se mencionan en el artículo anterior según corresponda. Con la misma finalidad deberán acreditar que se encuentran domiciliados en el Estado de Tamaulipas con documento oficial expedido por las autoridades del Municipio, del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal o del Instituto Federal Electoral.

**ARTICULO TERCERO.**—Se otorga subsidio del CINCUENTA por ciento en favor de los propietarios de vehículos utilizados en el servicio público con concesión estatal, de los derechos por servicios para el control vehicular comprendidos en las fracciones I inciso a), III y IV del artículo 281 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas que se paguen a más tardar el 30 de junio de 1998, incluyendo la actualización, los recargos y la cobranza que se origine por la falta de pago de los mismos.

**ARTICULO CUARTO.**—Se otorga un subsidio o condonación según sea el caso del CINCUENTA por ciento por concepto del Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles previsto en el Título I Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, que se paguen a más tardar el 30 de junio de 1998, por la enajenación de vehículos utilizados en el servicio público con concesión estatal, incluyendo la actualización, los recargos y la cobranza que se origine por la falta del pago del mismo.

**ARTICULO QUINTO.**—Se otorga subsidio del CIEN por ciento de los recargos sobre el saldo insoluto de los créditos fiscales autorizados para pagar en parcialidades previstos en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal del Estado que se causen durante 1998.

A los contribuyentes que se les autorice el pago en parcialidades a que se refiere el artículo 66 del Código Fiscal del Estado, podrán gozar de los beneficios a que se refieren los artículos primero y quinto, únicamente si liquidan la totalidad de lo adeudado durante 1998, y podrán gozar de los beneficios a que se refieren los artículos tercero y cuarto únicamente si liquidan la totalidad a más tardar el 30 de junio de 1998.

**ARTICULO SEXTO.**—Se otorga subsidio del CIEN por ciento de los derechos que se causen por los servicios de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de escrituras de terrenos de hasta 250 m<sup>2</sup> adquiridos de Sociedades Mercantiles en las que el Gobierno del Estado posea acciones o partes de capital, siempre y cuando el adquirente del terreno no sea propietario de otro bien inmueble del terreno no sea propietario de otro bien inmueble.

**ARTICULO SEPTIMO.**—Se condona el CIEN por ciento de los recargos, actualización y cobranza generados por la falta de pago de los Derechos de Cooperación causados en 1997 y años anteriores, a los contribuyentes que efectúen el pago total de los mismos en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 1998.

Para los efectos del párrafo anterior el contribuyente podrá optar por efectuar el pago en parcialidades, sin que la última exceda del plazo señalado, y gozará además del beneficio establecido en el artículo Quinto de este Acuerdo.

### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Acuerdo tendrá su vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 1998.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los 22 días del mes de enero de 1998.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

El Gobernador Constitucional del Estado,  
**MANUEL CAVAZOS LERMA.**—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, **JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.**—Rúbrica.